

Secretaría.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo por costas informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 15 de 2020

La Secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 847

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso ejecutivo por costas promovido por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ- FECODAZ, en contra de ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE- FEDELIVA, observa el Despacho que la parte actora solicitó se librara auto de mandamiento de pago en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$103.255.945 a que fue condenada la parte demandada mediante sentencia No.6 de marzo 6 de 2020 debidamente ejecutoriada.

B. Por los intereses de mora sobre el capital cobrado a la tasa legal del 6% anual por tratarse de una obligación civil, conforme lo dispuesto en el artículo 1614 a 1617 del Código Civil, desde la ejecutoria de la sentencia hasta que se verifique el pago de la obligación.

Como título base de recaudo se tiene al auto que aprobó la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada de fecha marzo 9 de 2020, con fundamento en el cual se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada mediante auto de fecha 13 de agosto de 2020.

Respecto de la notificación de la parte demandada, se tiene que la ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE- FEDELIVA quedó notificada por estado No.66 del 14 de agosto de 2020, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ- FECODAZ, y en contra de ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE- FEDELIVA, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese



Nelson Osorio Guamanga
Juez

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE SEPTIEMBRE DEL
2020



ZULILY VEGA CERÓN
Secretaria